

San Borja, 10 de Julio del 2024

Ministerio de Cultura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000107-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal: el Informe N° 000112-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los vacimientos v restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del eferido dispositivo legal;



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

mediante Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-Que, DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La entrada ha sido cortada con maquinaria y se ha colocado un bloque de piedra que restringe el acceso a la cueva. En la parte exterior se ha removido la superficie del terreno y colindante al afloramiento rocoso se han levantado dos columnas de cemento para una construcción actual.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000112-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC/MC de fecha 10 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como en los Informes N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-025-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	х	Urgente anclaje de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de un muro de concreto.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	х	Retiro de los postes de concreto. Lo cual viene gestionando la Municipalidad de Zuñiga.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Zúñiga, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, el Informe N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000112-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-025-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 10 de Julio del 2024

INFORME N° 000112-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

ANNY SABEL RIOS DAVILA De

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

Asunto SOLICITUD DE DETERMINACION DE **PROTECCION**

> PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO CERRITO CHUNTA UBICADO EN EL DISTRITO DE ZUÑIGA, PROVINCIA

DE CAÑETE, LIMA.

Referencia PROVEIDO Nº 005830-2024-DGPA-VMPCIC/MC (10JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

Antecedentes:

Mediante Informe N° 000739-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000109-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha por el que se remite el Informe de Inspección Nº 01-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, elaborado por la Licenciada Mónica de la Vega Romero, especialista de la Dirección de de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

II. **Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.





 Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del





Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Zúñiga en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 elaborado por la Licenciada Monica de la Vega Romero de la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La entrada ha sido cortada con maquinaria y se ha colocado un bloque de piedra que restringe el acceso a la cueva. En la parte exterior se ha removido la superficie del terreno y colindante al afloramiento rocoso se han levantado dos columnas de cemento para una construcción actual.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Mónica de la Vega Romero, precisa en el Informe de





Inspección N° 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	х	Urgente anclaje de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de un muro de concreto.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	х	Retiro de los postes de concreto. Lo cual viene gestionando la Municipalidad de Zuñiga.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección Nº 01-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, así como los Informes Nº 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe Nº 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, así como por la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,	
	Abog. Anny Sabel Ríos Davila
	Asistente Legal/ DGPA

ARD



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja



San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000739-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto SOLICITUD DE DETERMINACION DE PROTECCION

> PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO CERRIUTO CHUNTA UBICADO EN EL DISTRITO DE

ZUNIGA, PROVINCIA DE CANETE, LIMA...

INFORME N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-Referencia:

MDR/MC (09JUL2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, respecto de la solicitud para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cerrito Chunta, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC del 09/07/2024 de la Lic. Mónica de la Vega Romero de esta Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano Nº PPROV-025-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Zona Geográfica: 18S

Área: 1296.35 m2 (0.1296 ha.)

Perímetro: 137.46 m.. Datum: WGS84

Coordenadas de referencia: 389021.8766 E / 8577430.22476 N

CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRITO CHUNTA"										
VERTICE	E LADO DISTANCIA ANG. INTERNO ESTE (X) NORTE (Y)									
1	1-2	50.50	110°11'29"	389012.9960	8577453.3220					
2	2-3	74.39	78°5'1"	389025.2760	8577464.5860					
3	3-4	37.47	167°17'9"	389052.2980	8577452.4880					
4	4-5	11.61	170°0'57"	389042.7250	8577425.7030					
5	5-6	12.19	165°9'1"	389021.1920	8577422.7270					







TOTAL		137.46	720°0'2"		
6	6-1	30.30	147°34'18"	389006.5210	8577429.1920

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000109-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE DETERMINACION DE PROTECCION

PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO CERRIUTO CHUNTA UBICADO EN EL DISTRITO DE

ZUNIGA, PROVINCIA DE CANETE, LIMA.

Referencia: PROVEIDO Nº 003948-2023-DSFL/MC (20JUN2023)

MEMORANDO N° 000671-2023/DCS/MC EXPEDIENTE N° 2023-0090371 (20JUN2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted para informar los resultados del trabajo de campo al Sitio Arqueológico Cerrito Chunta, afín de solicitar la emisión del acto resolutivo que determine la protección provisional del BIP, ubicado en el distrito de Zuñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante expediente N° 2024-0022231 del 21.02.2024 se adjunta el Oficio N°039-2024-ALC/MDZ del 21.02.2024 de la Municipalidad de Zuñiga, solicitando acciones de delimitación para el Bien inmueble prehispánico Cerrito Chunta.

Mediante Oficio N° 200-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 11.03.2024 se remite respuesta a la Municipalidad de Zúñiga, informando sobre la comisión de servicios a realizar en la zona para los días 08 y 10 de abril del presente.

Mediante Informe de Inspección N° 01-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC del 09/07/2024 de la suscrita, se advierten las afectaciones al sitio arqueológico Cerrito Chunta.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Cerrito Chunta se ubica en la margen izquierda del rio Cañete, rodeado de campos de cultivo. Corresponde a un abrigo rocoso ubicado en un cerro pedregoso de forma cónica y mediana elevación (mirador natural desde donde se divisa todo el valle) y el cual presenta una cruz en la cima, por lo que guarda el aspecto de un lugar sagrado (huaca).





La entrada de la cueva se encuentra afectada por la colocación de un bloque que lo ha reducido. La boca es de forma irregular y el interior es estrecho con un tamaño de 2 x 2 m. que se va reduciendo conforme se ingresa.

Hacia el lado izquierdo de la entrada de la cueva, se observa una cavidad mediana que fue cubierta por un muro de pirca elaborado con bloques de piedra pequeña, que actualmente se encuentra destruido, que sellaba un pequeño espacio en la pared, en la cual se advierten posibles restos óseos.

Afectaciones dentro del Monumento

La entrada ha sido cortada con maquinaria y se ha colocado un bloque de piedra que restringe el acceso a la cueva. En la parte exterior se ha removido la superficie del terreno y colindante al afloramiento rocoso se han levantado dos columnas de cemento para una construcción actual.

II. ANALISIS

El martes 09 de abril del presente, se mantuvo una reunión en las instalaciones de la Municipalidad de Zuñiga, con el regidor Gilmar Negron Mendoza, el Gerente municipal, Iván Alvarado Rosas, secretario general, Miguel Angel Sanchez Paipay e Imagen Institucional, Gary Ochoa de la Cruz, sobre el sitio arqueológico Cerrito Chunta y otros BIP en los cuales se requería verificación de vértices.

En campo se unió a la comisión el alcalde del distrito, Julio Marquinho Espichan Asin, con quien nos dirigimos al Sitio arqueológico Cerrito Chunta. En el cual, conforme se advierten en los antecedentes, existen cortes de maquinaria que han cortado bloques del abrigo rocoso. Asimismo, se ha removido la superficie para colocar postes de concreto, lo cual esta impactando negativamente al monumento arqueológico.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

Así como, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, se solicita la determinación de la protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerrito Chunta", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-025-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 1296.35 m2 (0.1296 ha.)

Perímetro: 137.46 m.

Coordenadas de referencia: 389021.8766 E / 8577430.22476 N







CUADE	CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRITO CHUNTA"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	1-2	50.50	110°11'29"	389012.9960	8577453.3220			
2	2-3	74.39	78°5'1"	389025.2760	8577464.5860			
3	3-4	37.47	167°17'9"	389052.2980	8577452.4880			
4	4-5	11.61	170°0'57"	389042.7250	8577425.7030			
5	5-6	12.19	165°9'1"	389021.1920	8577422.7270			
6	6-1	30.30	147°34'18"	389006.5210	8577429.1920			
TOTAL		137.46	720°0'2"					

IV. **RECOMENDACIONES**

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR







INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO CERRITO CHUNTA

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001-2024-MDR-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC

Inspector (apellidos y nombres):		Mónica de la Vega Romero					
R.N.A. N°				CD-0991			
Dependencia a la que corresponde:	Dire	Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal					
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:30		
	09	04	2024	Horado culminación:	2;30		
Fecha de emisión del informe técnico	09	07	2024	MÖNICADE LA VE COARPE Nº			

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubica	ción general del bien inmueble arqueológico
Departamento:	Lima
Provincia:	Cañete
Distrito / Localidad:	Zúñiga
Coordenada referencial:	389021.8766 E / 8577430.22476 N
Acceso / vías:	Se accede, por la carretera Cañete – Yauyos hasta la altura de la Municipalidad de Zúñiga, desde donde se camina por una trocha hacia los sembríos ubicados al sur.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

			Y. 212	Información básica
N°	Compone	ntes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Hacia el lado izquierdo de la entrada de la cueva, se observa una cavidad mediana que fue cubierta por un muro de pirca elaborado con bloques de piedra pequeña.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se observan restos óseos dentro de una cavidad formada al lado izquierdo de la entrada de la cueva. EL acceso es dificultoso por lo que no es posible un registro detallado.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
			Infor	mación complementaria
a)	Clasificación del I	ИАР	Sit	io Arqueológico

b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Cerrito Chunta se ubica en la margen izquierda del rio Cañete, rodeado de campos de cultivo. Corresponde a un abrigo rocoso ubicado en un cerro pedregoso de forma cónica y mediana elevación (mirador natural desde donde se divisa todo el valle) y el cual presenta una cruz en la cima, por lo que guarda el aspecto de un lugar sagrado (huaca).
	7	La entrada de la cueva se encuentra afectada por la colocación de un bloque que lo ha reducido. La boca es de forma irregular y el interior es estrecho con un tamaño de 2 x 2 m. que se va reduciendo conforme se ingresa.
	Radion And Albertain	Hacia el lado izquierdo de la entrada de la cueva, se observa una cavidad mediana que fue cubierta por un muro de pirca elaborado con bloques de piedra pequeña, que actualmente se encuentra destruido, que sellaba un pequeño espacio en la pared, en la cual se advierten posibles restos óseos.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" v desarrollar según corresponda):

4.4	vuii	iciani	iluau (iliai cai		desarronar segun correspondaj.	
	Person.			Informac	ión básica	
			Afecta	ción	Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible	La entrada ha sido cortada con maquinaria y	
Factores antrópicos	X		X		se ha colocado un bloque de piedra que restringe el acceso a la cueva. En la parte exterior se ha removido la superficie del terreno y colindante al afloramiento rocoso se han levantado dos columnas de cemento para una construcción actual.	
Factores	Si	No	Verificada	Posible	No se observa deterioro por factores naturales.	
naturales		Х	3 2	**************************************		
			Info	ormación d	complementaria	
Preservación El BIP presenta una conservación regular, debido a factores antrópicos que han deformado la entrada del abrigo rocoso y evidencia arqueológica.						
Fragilidad			an sido para		maquinaria e instalación de postes de concreto la Municipalidad de Zuñiga, pero requieren ser	

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la
	Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
V	

 Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No	
X		

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRITO CHUNTA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.50	110°11'29"	389012.9960	8577453.3220
2	2-3	74.39	78°5'1"	389025.2760	8577464.5860
3	3-4	37.47	167°17'9"	389052.2980	8577452.4880
4	4-5	11.61	170°0'57"	389042.7250	8577425.7030
5	5-6	12.19	165°9'1"	389021.1920	8577422.7270
6	6-1	30.30	147°34'18"	389006.5210	8577429.1920
TOT	AL	137.46	720°0'2"		

N.° de plano (de ser el caso 1):

PPROV-025-MC DGPA-DSFL-2024 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central	Radio	
UTM WGS84	Radio	

 b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

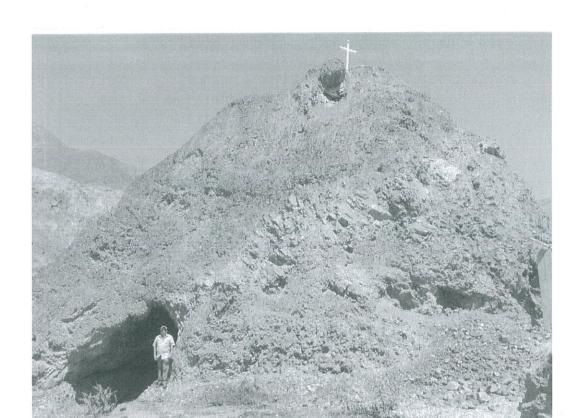
<u>Medida</u>	5.72 884	<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:	No. of	
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Urgente anclaje de hitos que indiquen de manera física la extensión del ámbito intangible e instalación y de un muro de concreto
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de los postes de concreto. Lo cual viene gestionando la Municipalidad de Zuñiga.

V. Registro fotográfico

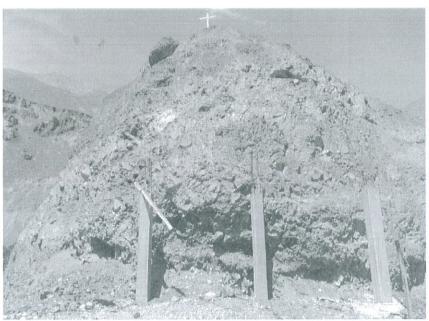
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):







Vista general de Cerrito Chunta



Afectaciones de postes de concreto





Ministerio de Cultura



Fondo de la cueva



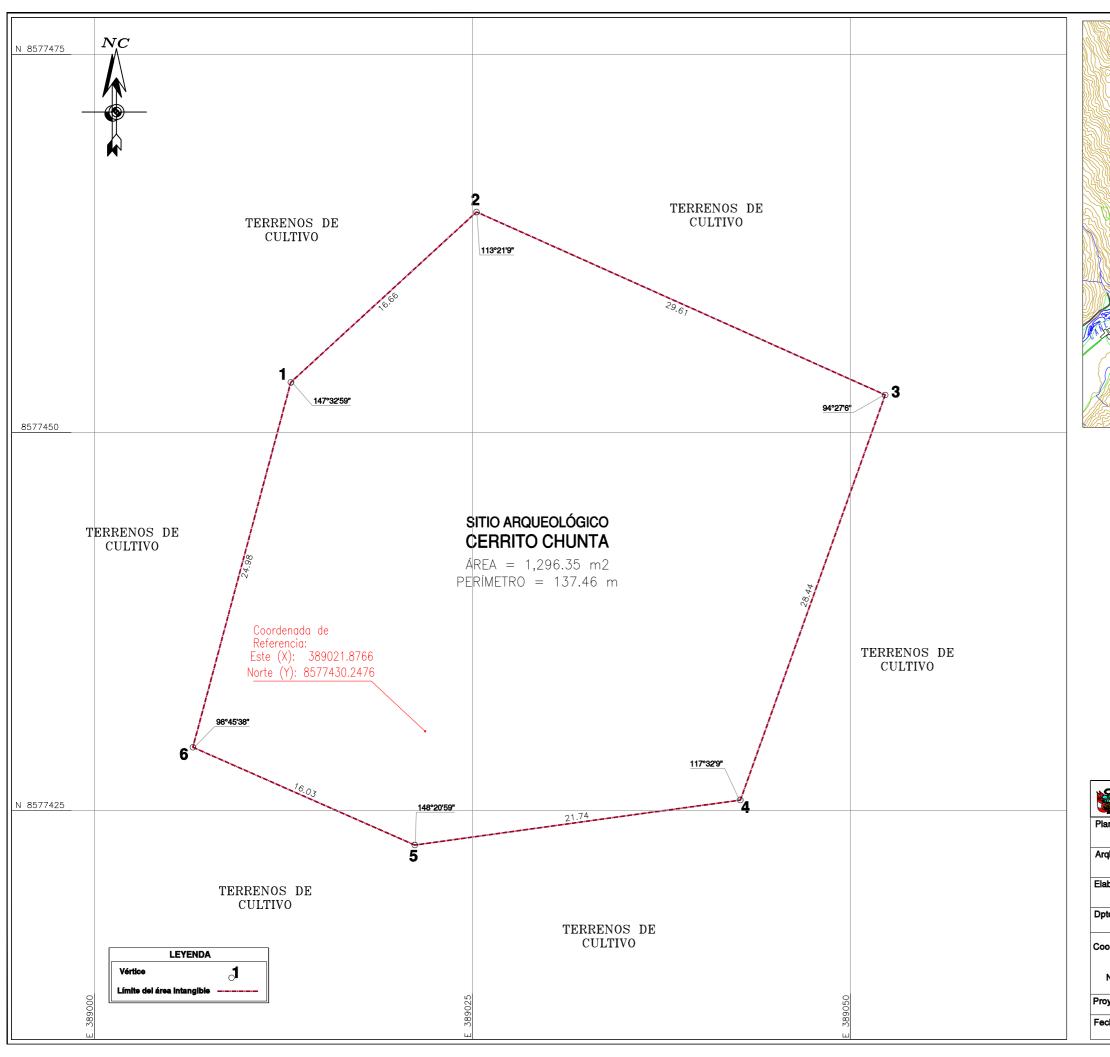
Cámara ubicada al lado izquierdo de la boca de la cueva

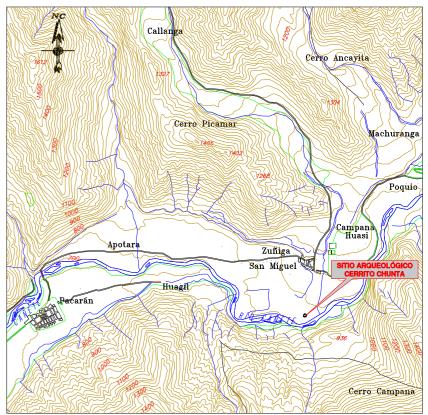


RÚ Ministerio de Cultura



Alineamiento de piedras del muro de pirca que cubre parte de la cámara





PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.66	147*33'0"	389012.9960	8577453.3220
2	2-3	29.61	113°21'9"	389025.2760	8577464.5860
3	3-4	28.44	94*27'6"	389052.2980	8577452.4880
4	4-5	21.74	117*32'9"	389042.7250	8577425.7030
5	5-6	16.03	148*21'0"	389021.1920	8577422.7270
6	6-1	24.98	98*45'38"	389006.5210	8577429.1920
TOTA	L	137.46	720'0'2"		

